



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2023-02678878- -NEU-POLICIA - DESTITUCIÓN POR CESANTÍA - CABO FERNANDO GABRIEL FIGUEROA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-02678878- -NEU-POLICIA del registro de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, y por Resolución N° 1051/23 “JP” de fecha 18 de agosto de 2023, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del Cabo, Cuerpo Seguridad - Escalafón General, Fernando Gabriel Figueroa, CUIL N° 20-32918925-3, legajo personal 322.887, Clase 1987, siendo notificado de dicha medida el día 25 de agosto de 2023;

Que los hechos que motivaron el inicio de las presentes actuaciones, se originaron en fecha 30 de julio de 2020, momento en el cual el efectivo policial se encontraba cumpliendo servicios en la Comisaría 23 de la localidad de San Martín de los Andes de la Provincia del Neuquén, donde habría abusado de sus funciones ejerciendo vejaciones hacia un ciudadano, en el marco de un procedimiento policial que se estaba llevando a cabo por la posible comisión de un delito contra la propiedad;

Que consecuentemente, si dio inicio a las actuaciones judiciales caratuladas “Figueroa Fernando Gabriel - Mena Ariel S/ Apremios Ilegales” Legajo N° 33486/2020, con intervención del Ministerio Público Fiscal de la IV Circunscripción Judicial, dictándose sentencia de responsabilidad en fecha 16 de noviembre de 2022, a través de la cual se resolvió declarar al referido agente como “...*penalmente responsable del delito de vejaciones calificadas por la violencia ejercida, en carácter de autores (arts. 45, 144 bis inc. 2 y 142 inc. 1 del CP) por el hecho que fuera objeto de acusación...*”;

Que en fecha 23 de febrero de 2023 se dictó sentencia de determinación de pena, a través de la cual se le atribuyó el delito de vejaciones calificadas por violencia ejercida en carácter de autor, condenándolo a una pena “...*de dos años y tres meses de prisión de cumplimiento condicional (arts. 26 y 27 bis C.P.)...*”, más inhabilitación especial por “...*cuatro años y cuatro meses para ejercer el cargo de personal de la policía de la Provincia del Neuquén...*”, con la accesoria de pautas de conducta a cumplimentar;

Que consecuentemente, descriptas y comprobadas las conductas del mencionado efectivo, claramente el comportamiento desplegado no se condice con los lineamientos éticos y de corrección con el que debe conducirse cualquier integrante de la Institución Policial, viéndose gravemente afectada la investidura y el

prestigio institucional, ello en atención a la clara trascendencia de los hechos, tal como se desprende de las pruebas colectadas durante la tramitación de la causa judicial, constituyéndose así el impedimento para ejercer funciones policiales y la posibilidad de mantener la estabilidad en su cargo;

Que en efecto, existiría en forma restrictiva un solo andarivel por el cual encarrilar el tratamiento del presente caso, debido a que la función policial es -sin lugar a dudas-, la prestación más importante al vincularse con un especialísimo contrato de empleo público con el Estado Provincial y encontrándose perfectamente delineado por la legislación vigente, ya que este tipo de faltas en nada se condice con el accionar y la conducta que debe observar todo empleado policial. Es por ello que, corresponde proceder a la separación de las filas de la repartición policial del Cabo Fernando Gabriel Figueroa, por aplicación de lo normado en los Artículos 12° Inciso c) y 56° Inciso a) de la Ley 715, entendiéndose que las infracciones cometidas resultan totalmente incompatibles con la función y el prestigio policial;

Que finalmente, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén emitió la Resolución N° 1051/23 “JP” solicitando al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del señor Figueroa;

Que siendo debidamente notificado conforme manda legal, el efectivo policial no presentó recurso administrativo alguno;

Que obra en las constancias del expediente, actas de estilo dejando asentada la entrega de los elementos provistos oportunamente por la Institución Policial;

Que obra intervención de la Dirección Asuntos Internos de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, informando que el Cabo no registra antecedentes administrativos en trámite;

Que la División Patrimoniales - Sección Viviendas Institucionales, certificó que el mencionado efectivo policial no se encuentra ocupando ninguna vivienda de uso institucional;

Que la División Retiros, Licencias y Seguros dependiente de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, certificó que el señor Figueroa posee pendientes de usufructo quince (15) días de Licencia Anual Ordinaria, correspondientes al año 2022; y nueve con 79/100 (9,79) días correspondiente al año 2023;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Letrada General de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Seguridad;

Que en atención a las razones de hecho y derecho mencionadas, de acuerdo a la reglamentación en vigencia y a las transgresiones debidamente probadas, nada obsta para efectivizar lo peticionado, imponiéndose la adopción de la sanción disciplinaria expulsiva, que disponga la destitución por cesantía del Cabo Fernando Gabriel Figueroa, con encuadre legal en las previsiones establecidas en los Artículos 12° Inciso c) y 56° Inciso a) de la Ley 715, ya que este tipo de faltas en nada se condice con el accionar y conducta que se debe observar en todo empleado policial;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1°: DISPÓNGASE la destitución por cesantía del Cabo, Cuerpo Seguridad - Escalafón General, Fernando Gabriel Figueroa, CUIL N° 20-32918925-3, legajo personal 322.887, Clase 1987, por aplicación de lo normado en los Artículos 12° Inciso c) y 56° Inciso a) de la Ley 715, supeditada a ulterior reagravamiento en caso de incumplimiento de las pautas de conducta dispuestas en el Legajo N° 33486/2020, de conformidad con lo expuesto en los considerandos que integran la presente norma, con

efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación del presente Decreto.

Artículo 2°: Por la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.